Boletín Mensual n° 71

Octubre 2004

Editorial:

La mediación de los organismos acreditados de adopción (OAA) de los Estados de acogida: una garantía para la adopción internacional pero ¿en qué condiciones?

La experiencia muestra que la intervención de los OAA de los Estados de acogida en el proceso de las adopciones internacionales puede contribuir activamente a la promoción de los derechos de los niños privados de familia, al respeto del principio de subsidiariedad de la adopción internacional así como al establecimiento de un acompañamiento pluridisciplinario de los niños, de los padres de origen y de los adoptantes durante las diferentes etapas. La mediación de los OAA aumenta, por lo tanto, las posibilidades de éxito de la adopción y constituye una garantía ética (ver Editorial del Boletín 70). Sin embargo, esta garantía no es automática. Así, numerosos organismos de adopción privados a veces acreditados en su Estado, nunca han reflexionado seriamente sobre lo que implica, en su práctica, la ética en el interés superior del niño. Algunos han sido o son cómplices y a veces autores de presiones, abusos, violaciones de los derechos del niño e incluso de tráfico. Por otra parte, la determinación del número y perfil de los organismos acreditados autorizados a colaborar con un Estado de origen, a menudo no toma en cuenta las necesidades de los niños y se convierte entonces en fuente de competición y presiones (ver Editorial del Boletín 65).

La mediación de un OAA de un Estado de acogida supone una garantía únicamente si se reúnen un cierto número de condiciones a dos niveles.

1) A nivel del mismo OAA

El organismo debe reunir las siguientes características:

- una ética en el interés superior del niño, es decir, un grado satisfactorio de análisis de los derechos del niño, concretizado en los mensajes que transmite y en su práctica;
- una calificación profesional a la vez médico-psicosocial y jurídica, recursos humanos y materiales suficientes para asumir sus responsabilidades y que beneficien de una formación continua;
- un buen conocimiento de los mecanismos globales de la adopción así como de los factores que influyen en el desarrollo del niño y en el proceso de establecimiento del apego y sus avatares, tanto en el niño como en los padres;
- un buen conocimiento no solamente del procedimiento de adopción, sino también del perfil de los niños que necesitan una adopción internacional y de la política de la infancia y la familia en los países de origen con los que el OAA colabora;
- el establecimiento de compromisos claros respecto a sus diferentes interlocutores (niños, candidatos adoptantes, autoridades, operadores de terreno, etc.);
- una claridad en sus vínculos con otros colaboradores que pueden influenciar su actividad (por ejemplo: la pertenencia a una red nacional o internacional en la que otra entidad determina la política o tiene fines lucrativos);
- una gestión financiera transparente así como una verificación del carácter ético y razonable de los diferentes tipos de pagos solicitados o efectuados;
- y, condición esencial, una calificación ética y profesional de sus representantes y/o colaboradores en los Estados de origen.

El respeto de estas condiciones supone, por parte de los Estados de acogida y de origen implicados:

- un control periódico de los OAA;

32, Quai du Seujet - 1201 Genève – Suisse
Tél.: +41 22 906 77 00 – Fax : +41 22 906 77 01– E-mail : irc.iss@bluewin.ch – Page web : www.iss-ssi.org

- una revisión sistemática, con vencimiento fijo, de sus acreditaciones y autorizaciones;
- un apoyo, principalmente financiero;
- la integración de los OAA en la política global de los Estados.

2) En la corresponsabilidad entre los Estados de acogida y de origen

Para que la mediación de los OAA de los países de acogida sea una garantía, las autoridades responsables de la acreditación del Estado de acogida (arts. 9, 10 y 11 CLH-1993) y de la autorización en el Estado de origen (art. 12 CLH-1993) deben, igualmente, comprometerse conjuntamente a la promoción del interés de los niños, en aplicación de un principio de corresponsabilidad. El diálogo y la cooperación internacional deberían, en el futuro, ser desarrollados para permitir a las autoridades de los dos países responder conjuntamente a las cuestiones siguientes.

a) ¿Para qué niños en el país de origen (perfil y estimación del número) es necesario buscar familias candidatas en el país de acogida? La respuesta a esta cuestión permite determinar el perfil y el número de las familias buscadas y sobre esta base, establecer el perfil y el número de los OAA del país de acogida necesarios para organizar la colaboración. Por lo tanto, no se trata aquí de un diálogo entre dos Estados sino entre varios: el Estado de origen y los Estados de acogida concernidos por una cooperación deben coordinar sus decisiones. Para semejante diálogo, sus autoridades deberían, antes de tomar cualquier decisión de acreditación o autorización de un OAA, verificar que responde a una necesidad real y que no se añade, en el papel, a una lista ya demasiado larga de OAA de diferentes Estados de acogida que colaboran con el Estado de origen.

b) ¿Cómo está organizado y cómo funciona, en cada uno de los países de acogida y de origen, el sistema de adopción nacional e internacional?¿Cuáles son las etapas en las que un OAA puede colaborar cualitativamente en el trabajo de la Autoridad Central o competente, o puede asociarse: preparación del niño a la adopción o formación del personal encargado de esta, verificación de la aptitud de los candidatos adoptantes, preparación profundizada de estos a la adopción o formación del personal encargado de esta preparación, “matching”, seguimiento psicosocial de la familia adoptiva, etc.? La respuesta a esta cuestión permite definir el perfil profesional de los OAA y el contenido de las tareas que les son delegadas por el Estado de acogida y por el Estado de origen, en el interés superior de los niños. Contribuye también a la determinación del papel y del perfil profesional del representante del OAA en el país de origen.

Respetar el interés de cada niño, supone en fin, para los Estados de acogida que han suscrito la CLH-1993, ofrecer las mismas garantías a todos los niños, procedentes de un país de origen parte o no de la convención. Y para los Estados de origen miembros de la CLH-1993, ofrecer las mismas garantías a todos los niños, ya sean adoptados en un país de acogida parte o no. Cuando un Estado no miembro no está totalmente en posición de ofrecer en solitario estas garantías, estas deben ser puestas en práctica conjuntamente por los OAA y sus representantes y colaboradores locales. En este caso, el nivel de implicación, exigencia, apoyo y control del Estado miembro de la convención debe ser particularmente elevado en lo que respecta a la acreditación o la autorización de los organismos de adopción.

El equipo del CIR

32, Quai du Seujet - 1201 Genève – Suisse
Tél.: +41 22 906 77 00 – Fax : +41 22 906 77 01– E-mail : irc.iss@bluewin.ch – Page web : www.iss-ssi.org